



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2024-00067**

Deudora: Óscar Ricardo Olarte González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone

1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por distintos juzgados, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra del deudor Óscar Ricardo Olarte González y de Transunión (Fls. 12, 14 a 18).

2.- Téngase en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda, se presentó a este trámite liquidatorio dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 566 del Código General del Proceso, quien solicitó ser reconocido como acreedor de primer grado, por concepto de los impuesto predial y vehicular, correspondiente a los años 2021 a 2022, tasada a la fecha de la apertura del proceso en la suma de \$8.381.000.

2.1.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de los interesados y tener en cuenta para los fines pertinentes los archivos virtuales presentados por el precitado acreedor.

2.2.- Se le reconoce personería a la abogada Yenny Yedilka Santamaría Romero, quien obra en calidad de apoderada judicial de la acreedora, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- REQUERIR al liquidador Iván Alexander Laguna Atanache, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta en auto del 28 de febrero de 2024, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Por Secretaría, librese comunicado por el medio más expedito.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706d520d502196cd90625fd87769095464c2da180e51d70c9a2772ecbbadd191**

Documento generado en 05/05/2024 10:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00937

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

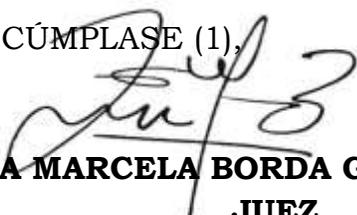
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos Bancolombia, Agrario, Colpatria, Davivienda, BBVA, Pichincha, Mundo Mujer y GNB Sudameris.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos Av Villas, de Bogotá, Citibank, Occidente, Caja Social, Popular y Falabella, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficios 1379 de 27 de octubre de 2021 y 0363 del 19 de febrero de 2024, referente al embargo y retención de dineros del demandado Reinaldo Ríos Gutiérrez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55bcc0eaa99d114436620089fc92e7168685e7916e3f7628e606fc073bd65c**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio 612

Radicado N°2022-01229.

Comitente: Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Proceso de Origen: Ejecutivo Hipotecario con radicado 2017-00059 (JUZGADO DE ORIGEN 12 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por el Alfonso Martínez Arévalo en contra de Jet Set Urbanizaciones y Edificaciones Jet Set Urbe Ltda.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

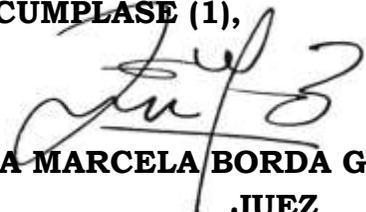
1.- Teniendo en cuenta que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias no ha remitido la información solicitada pese a las múltiples peticiones realizadas y que, la parte actora no se manifestó en torno al requerimiento efectuado en proveído del 15 de enero de 2024.

En consecuencia, se **requiere** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, informe, si desea continuar con la comisión encomendada a esta Sede Judicial, a su vez también, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e17cf68b32284bb57bb41ed584fe3f3d3225c7c3f15934685d6ab46640f82b2**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01273

Acreedor: Bancolombia SA.

Deudor: María Ascensión Díaz Parra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores (F. 15), quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **USZ-233** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176b8c4a105f4ac38ce34c5fa352df16b6350fa404ebd23ae2474089252749fe**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00129

Acreedor: Resfin SAS.

Deudor: Edison Javier Rincón Carrión

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores (F. 15), quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **IUS-60F** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd832ec62dd4c6b2a17240eb8203059817094ddb2df1b4b672cc57a9172b20bb**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01351

Acreedor: Bancolombia SA.

Deudor: Héctor Enrique Nigrinis García.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores (F. 17), quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **CGN-417** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97465309190845c833041b51bdd5d6bfa5d8cc860e81df403ed7145dc7d0baeb

Documento generado en 04/05/2024 09:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal Enriquecimiento Sin Justa Causa N° 2023-00652
Demandante: Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones.
Demandado: Alberto Martínez.

Vistas la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el **citatorio** enviado al demandado *Alberto Martínez*, desde el 4 de diciembre de 2023, en la dirección física Carrera 40A # 5- 70 Barrio Rockefeller Buenaventura, dio como resultado **positivo**.

2.- En cuanto a la notificación por aviso de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C. G. del P., téngase en cuenta que fue devuelta con la causal de cerrado, lo que no permite dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 293 *ibídem*, por tanto, se dispone REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 de la misma codificación, a fin de integrar la litis, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto terminar esta acción por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07caad9389e858f8e979927444f715d02c7abae940110024dc4bc5b63a92638e**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00105

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Garante: Óscar Julián López Rojas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1-. Sería del caso requerir al parqueadero **J&L SEDE 2**, sin embargo, observa el Despacho que el oficio N°0419 del 26 de febrero de 2024, fue remitido al abonado electrónico inspecciondepolicia@guasca-cundinamarca.gov.co, mismo que no corresponde con el informado por el parqueadero a folio 7 del expediente.

Por lo anterior, se requiere a la Secretaría del Despacho para que d manera inmediata remita el prenombrado comunicado, al abonado electrónico bodegajudicialjyl@hotmail.com, y controle el término dispuesto en el auto de fecha 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2bec181416ac5e6d5ff20e9f81b7c849085179f6dd11a50ba401c72cfb7fcc**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00780

Deudora: Mayra Tatiana Infante Vargas.

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite pertinente, el Despacho Dispone.

1. Téngase en cuenta que al abogado Noel Alberto Calderón Huertas quien había renunciado según comunicación obrante en documento digital 18, le fue otorgado nuevamente poder¹, por tanto se le reconoce personería en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. REQUERIR al liquidador Juan Carlos Urazan Aramendiz para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo para el cual fue designado mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2023². Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

¹ Doc. 23

² Doc. 17

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0d369fe7409a4e839dd7e3c017125ffb1bd9a515eb5ba1420cc8be3392d85c**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00036
Causante: José Agustín Pinto Mayorga.

De cara a las documentales que anteceden, el Juzgado DISPONE:

1. Reconocer a Ricardo Pinto Olaechea, como heredero del causante José Agustín Pinto Mayorga de acuerdo al registro civil de nacimiento allegado¹, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.1. Se reconoce personería a la abogada Lucelida Mazabel Scarpetta, para que actúe como apoderada del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido².

2. Téngase en cuenta que la Cónyuge Supérstite del causante señora Elsa María Olaechea de Pinto, se da por notificada del presente asunto³, y manifiesta renunciar a gananciales.

3. RELEVAR al abogado Miguel Ángel Reyes Ovalle en el cargo de Curador Ad-Litem por encontrar nombrado en más de cinco cargos similares.

3.1. DESIGNAR a la abogada Nidia Pinzón Sora, identificada con C.C. 41.771.199 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 40.618 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificada en la calle 129 B No. 54-20 de Bogotá D.C.; correo electrónico: npinzonsora@hotmail.com, para que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer la curadora designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Pág. 2 Doc. 24

² Doc. 09

³ Pág. 3 Doc. 24

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 7 de mayo de 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb0d14d374bf7b1bd3f3e71be736587b02a4473a712fe0e5f9d21100ce98f17**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2022-01447**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Hernán Alonso Martínez Giraldo.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por EPS Sura (Fl. 25), en el siguiente tenor:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 8/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 98572174	HERNAN ALONSO MARTINEZ GIRALDO	CALLE 50A#44-45 TURBO
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4642243	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3004083071	HERNAN.MARTI47@GMAIL.COM	HERNAN.MARTI47@GMAIL.COM

2.- Conforme a la información puesta en conocimiento, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fea2fd044d4d3d41f44f2b2afb1df5cfc0c40ca06bfb2068115e3f325e62b**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
N.º2022-01359

Solicitantes: Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos.

Convocada: Margarita Cárdenas Franco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, el abogado Laude Alberto Fernández Araujo, dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2023, por lo tanto, el Despacho al observar minuciosamente la documentación aportada por el togado, encuentra que el abonado el jbrnnkd@yahoo.com, el que según manifestó, fue objeto de suplantación. En consecuencia, no hay lugar a tener en cuenta la aparente aceptación del cargo del que fuera designado (F. 11) y lo dispuesto en el auto de fecha 6 de junio de 2023 (F.14).

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de buena fe, igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** del acta de posesión vista a folio 11 de la encuadernación y lo dispuesto en el auto del 6 de junio de 2023 que milita a folio 14.

2.- **ACEPTAR** la solicitud de desvinculación del proceso del abogado Laude Alberto Fernández Araujo, del cargo de amparo de pobreza al cual fuera designado en auto del 28 de noviembre de 2022 (F. 3).

3.- En su lugar, se **DESIGNA** como apoderado de pobre de los presuntos demandantes Diana Marcela Vargas Saldarriaga y Luis Alejandro Quincos Penagos, al abogado Palmiro Losada Conde, con correo electrónico corporacionempresarial2018@gmail.com (2021-0673), para que desempeñe el cargo.

Notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco días siguientes a la

notificación de este proveído, bajo las advertencias de ley (artículo 154 del C. G. del P.). Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01359

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2a906b7ce1908374b356869d2c5ba39b9342e053cf27dd984f5bb08dbb1988**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2023-00465.

Deudora: Ludnehidy Betancourt Clavijo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Licet Yadira Velásquez Pacheco en el escrito que precede (F. 26), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada mediante auto de 5 de junio de 2023 (F. 3).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac7eb5ff9ad7477d75f2246133577adfe5c882aca8bfd6a624451dd3f51b484**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:36 p. m.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00436
Demandante: C&F Consultoría y Construcción S.A.S.
Demandado: Pacific Constructors S.A.S., Mega Andina Inversiones S.A.S. y Civil- Tech S.A.S.

De conformidad a lo reglado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de **remanentes** que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **Civil-Tech S.A.S.**, dentro del proceso **11001418902920230049700**, que le adelanta ABOGADOS DÍAZ & CÍA S.A.S., el cual cursa en el **Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** (núm. 5° del art. 593 *ejusdem*).

Limítese la medida a la suma de **\$206.000.000** M/Cte.

Remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 12 de junio de 2022.

2.- DECRETAR el embargo de **remanentes** que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada **Civil-Tech S.A.S.**, dentro del proceso **25473400300120230033900**, que le adelanta CEMENTOS ARGOS S.A., el cual cursa en el **Juzgado Primero (1°) Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca** (núm. 5° del art. 593 *ejusdem*).

Limítese la medida a la suma de **\$206.000.000** M/Cte.

Remítase la comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 12 de junio de 2022.

3.- En cuanto a la petición de oficiar al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva, conforme lo normado en el art. 43 num. 4° del C.G. del P., previamente deberá acreditarse por la parte interesada que aun cuando hizo la solicitud de información a tal estrado judicial, ésta no le fue oportunamente suministrada.

4.- Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, donde se

prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-00436)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60cd3be41ccf2a38e1d4e1f51306c1736a6e0700933a0b98a35c11c13aa36b5**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-01021

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandados: Olga Beatriz Valencia Ramírez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la solicitud de corrección efectuada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto notificado en estado del 6 de febrero de 2024 (FL. 34), mediante el cual se ordenó requerir a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", en el sentido de indicar que, el número correcto del oficio visto a folio 18 del expediente es el 2167 del 21 de octubre de 2022, y no como erróneamente se indicó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Por otro lado, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto calendado del 5 de febrero hogaño (F. 34), teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb77d6b3319774e5255c8a179009cf5754158a71ab27621966d558dedce00e1**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-00171.

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

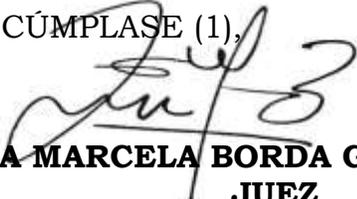
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Jenny Viviana Henao Bedoya, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído del 18 de enero de 2024 (F. 95), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Gina Catalina Agudelo Contreras (F. 100, C. 1), como apoderada de la insolvente. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76e26cfa14219401bbd38123e6d64350206ed06a20c42403ae3c23a5d9dade**

Documento generado en 04/05/2024 09:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

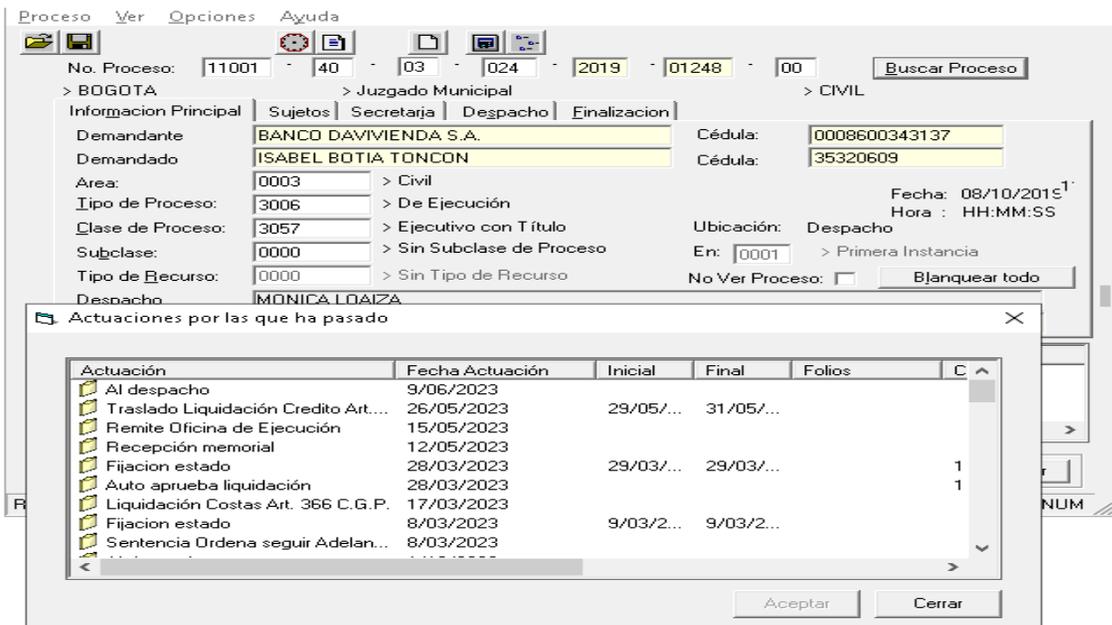


Rama Judicial
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar el día de hoy seis (06) de mayo de 2024, que al agregar memorial al proceso de radicado 1100140030242019124800 se evidencia que no se desanoto auto de fecha 29 de junio de 2023 en el aplicativo siglo XXI, el cual reposa en expediente con folio No.239.

Se anexa pantallazo del aplicativo siglo XXI.



Harold Mauricio Gonzalez

Harold M. Gonzalez Garavito
Asistente Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 28 JUN. 2019

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Nº 2019-01248.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

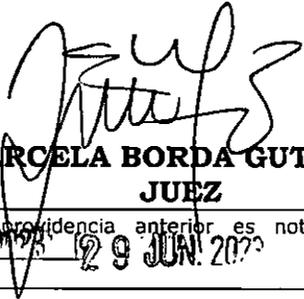
Demandado: Isabel Botia Toncon y Herederos de Hernán
Valencia Gallego.

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 233), se observa que, al momento de realizar la correspondiente liquidación de las cuotas en mora, estas no fueron liquidadas de manera individual, aunado a lo anterior, se pretende liquidar por un valor capital en pesos, sobre el cual no se libró orden de pago en providencia de 25 de octubre de 2019 (F.129), como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (Fls 237 a 238), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$93.676.728,77** (Fls 237 a 238)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 96 Hoy 29 JUN 2019
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 29 JUN 2019

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00376
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.
Demandado: José Luis Zuleta Daza.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y, la elaborada por la secretaría, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$82.236.640,97, con corte a 18 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal², el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$2.660.000,00 M/cte., de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

¹ Doc. 09 Cd. 1.

² Doc. 10 Cd. 1

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d7f06f02a53a6e542eef5aa4965d3ba77fad2e00b8cdf6b52de88686e0731**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0736

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.660.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.660.000,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00832
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.
Demandado: Jimmy Alexander Pardo Leal.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y, la elaborada por la secretaría, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$134.312.109,29, con corte a 19 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal², el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$4.420.000,00 M/cte., de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

¹ Doc. 15 Cd. 1.

² Doc. 14 Cd. 1

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0317547e51c687211bf2b115a7a5892502e1ae3f6742715567047519ebec9ea4**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO N° 2022-00832

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4,420,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4,420,000.00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01112
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.
Demandado: Giovanni Aubdon Arismendi Pabón.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y, la elaborada por la secretaría, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$121.872.969,83, con corte a 22 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal², el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$4.142.000,00 M/cte., de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

¹ Doc. 14 Cd. 1.

² Doc. 15 Cd. 1

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4301412c1902fb60508146aaf166802d0bda2f4966e31836274575a5d7e68e94**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1112

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.109.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 33.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 4.142.400,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01360
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.
Demandado: María Yaneth García Agudelo.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y, la elaborada por la secretaría, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$75.242.367,89, con corte a 18 de enero de 2024, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal², el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$2.645.000,00 M/cte., de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

¹ Doc. 11 Cd. 1.

² Doc. 12 Cd. 1

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54ff4151ce1c7a1c1079960ca6a866630d9bc27b788c19d7e9c6dfa4970dade**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1360

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.645.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.645.000,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad Garantía Real N°
2022-01466
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Eduard Alexander Vaca Ibáñez y Diana Marcela
Aguirre Romero.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, y, la elaborada por la secretaría, el Despacho DISPONE:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante¹, se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte APROBACIÓN en la suma de \$65.727.308,00, con corte a 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal², el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$2.980.120,00 M/cte., de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

BRP

Firmado Por:

¹ Doc. 20

² Doc. 22

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0965ce89c0e5e5bea321cd05b2d899ae737bd10f595987b2a4761692bc02f033c**

Documento generado en 06/05/2024 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-1466

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.920.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 14.720,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 45.400,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.980.120,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2024-00024
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Guillermo Gil Madrid.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva Quirografaria instaurada por Banco Davivienda S.A. contra Luis Guillermo Gil Madrid.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef269bc2bc45d291878d5f456ddc6d67d38a85704c10fa0e81a8b243772afe5**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada N°2024-00171

Causante: Miguel Vicente Hernández Herrera (QEPD).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 4 de este cuaderno, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento que la parte actora efectúa respecto de las pretensiones de la demandada.

2. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso de sucesión intestada del causante Miguel Vicente Hernández Herrera (QEPD), **por desistimiento de las pretensiones.**

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **6 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcdadb82aea19aca079ea6498360d5c881f56f42ad80374f2606f44e17c131**

Documento generado en 05/05/2024 10:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01225

Demandante: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.

Demandado: Jairo Flórez Sánchez.

Téngase por surtida la notificación del demandado Jairo Flórez Sánchez en forma personal (F. 4, C.1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2023 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.060.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaed521eac05355b11eadec0d2d29907a7a678d670bd518544c0cc9751993035**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
N°2024-00121**

Demandante: Fernando Téllez Forero y Elsa Virginia Arango Pilonieta.

Demandada: Jorge Oswaldo Rodríguez Gómez y Ana María Beltrán Torres.

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal incoada por **Fernando Téllez Forero y Elsa Virginia Arango Pilonieta** en contra de **Jorge Oswaldo Rodríguez Gómez y Ana María Beltrán Torres**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.-Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone prestar caución por la suma de \$17.000.000, acorde con la regla 2ª del artículo 590 del Código General del Proceso.

6.- Se le reconoce personería al abogado Mario Fernando Ospina Laserna, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63998b8183a1666b8433746ca00fbb4dae4b49211f57dae5da3dfe9d41dd325**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00123

Demandante: Davivienda SA.

Demandado: Jaime Alberto Gómez Ariza.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la solicitud de corrección efectuada por el apoderado de la parte actora (F. 4), de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto notificado en estado del 5 de marzo de 2024 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, el numero del pagaré objeto de ejecución en el presente juicio es el N°80794907, así mismo el referido instrumento fue firmado 24 de febrero de 2022. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6108a183457abdb9f9697f0f1cb0a331808196d413aab58fe044d0ef32304def**

Documento generado en 05/05/2024 10:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2024-00157**

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actuando como cesionaria del Banco Caja Social.

Demandado: María Patricia Castro Nieto.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actuando como cesionaria del Banco Caja Social** en contra de **María Patricia Castro Nieto** por las siguientes sumas de dinero

1. Pagaré número 132207810688.

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
7/8/2023	\$614.055,04	\$615.359,69
7/9/2023	\$614.469,04	\$609.810,93
7/10/2023	\$620.068,37	\$604.211,60
7/11/2023	\$625.718,73	\$598.561,24
7/12/2023	\$631.420,57	\$592.859,40
7/1/2024	\$637.174,37	\$587.105,60
TOTALES	\$3.742.906.12	\$3.607.908.46

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$ 60.220.012,50** M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de febrero de 2024 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley

de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Julio César Gamboa Mora como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00157

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963ebced28caee2d5c88b933d64c1ebc32b277d1e17ec45541b4f474c9ca04e**

Documento generado en 05/05/2024 10:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Ejecutivo quirografario N°2024-00034**
Demandante: Banco Finandina S.A. BIC
Demandado: Henry Alonso Morantes Mariño.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del Banco Finandina S.A. BIC contra Henry Alonso Morantes Mariño, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagaré No. 19391375:

1. **\$70.081.792,00** M/Cte., por concepto de capital vencido y no pagado.

1.1. **\$4.606.940,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital anteriormente relacionado, causados entre el 21 de mayo de 2022 y 11 de diciembre de 2023, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 290 y S.s. del C. G. del P. o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el art. 431 adjetivo o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el art. 442 ibidem.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, como apoderado especial de la entidad

demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00034

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 7 de mayo de 2024 El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3714e8dad25f6aa1aa9a192c60a0e00f3fb1eb5207549b60ac52bbd376894c**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01111

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Nilson Fernando Perdomo Sánchez.

Téngase por surtida la notificación del demandado Nilson Fernando Perdomo Sánchez, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 24 de octubre de 2023 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b8e6bb164919b7641523af8a4a6c54ca9d91b2af6a025f13686eaf38af7f55**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

términos y para los fines del poder conferido. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-00032

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy 7 de MAYO de 2024 El Secretario, Edison A. Bernal Saavedra

BRP

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5830f75c3c29323baa50f57c39c0c6413cdaed73e01cd32ca17acb5a45cf8b6**

Documento generado en 06/05/2024 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00831**

Demandante: Nancy Virginia Contreras.

Demandados: Asociación Porfirio Barba Jacob y Personas Indeterminadas.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por **Nancy Virginia Contreras** en contra de **Asociación Porfirio Barba Jacob y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado KR 81H 61A – 14 Sur (Dirección Catastral), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S-40272807**.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibidem*.

3.- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

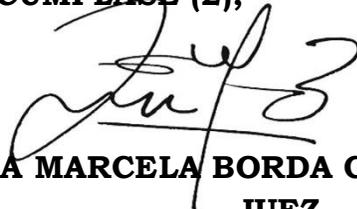
4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de instalar valla o aviso en el predio objeto del proceso.

5.- **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

6.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

7.- Se le reconoce personería al abogado Wilson Orlando Delgado Sua, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00831

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 Hoy **10 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d382361e6169e664f9ff20043037a14caf5dfe8986afa5db507f82a0ffc25**

Documento generado en 08/10/2023 10:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2023-01001.**

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandados: Natalia Julieth Nino Leal.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a la demandada Natalia Julieth Nino Leal con resultado positivo (F. 7).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00129

Acreedor: Finanzauto SA BIC.

Deudor: Sandra Milena Huérfano Romero.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Levy Ardila Benítez, apoderado judicial del demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Daniel Santiago Torres, para que actúe como apoderado de la convocante Finanzauto SA BIC, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 6).

2.- Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **FRR-637** fue entregado voluntariamente por el deudor en las instalaciones del acreedor garantizado, conforme lo comunicado “ ... Conforme todo lo anterior me permito solicitar se ordene el levantamiento o cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas FRR-637, por sustracción de la materia y se proceda con la elaboración y envío del oficio de cancelación de la medida de aprehensión del vehículo con atención a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores. ...” (F. 8). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FRR-637**, adelantada por Finanzauto SA BIC en contra de Sandra Milena Huérfano Romero.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FRR-637** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 4 de marzo de 2024 (F.3) y comunicada a través del oficio 0567 del 13 de marzo de la mentada anualidad.

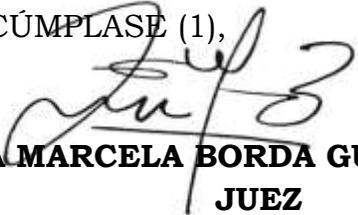
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00129

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc12133bf8cc0689ceb8e9c43b8a217ab11fe8598590cfd5c77d78a4921b633**

Documento generado en 05/05/2024 10:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00531

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Jairo Mauricio Guarnizo Nieto.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Salud Total EPS (Fl. 9), en el siguiente tenor:

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos de ubicación que se registre al momento de la afiliación del señor (a) **JAIRO MAURICIO GUARNIZO NIETO** identificado (a) con documento N° **14399941** tipo cedula de ciudadanía nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información al señor **JAIRO MAURICIO GUARNIZO NIETO** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	04/09/2010	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono(s)	3106490239
Dirección de Residencia	CL 57 C SUR N 87 B 21		
Correo Electrónico	guarnizonieto6565@gmail.com		

2.- Conforme a la información puesta en conocimiento, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ccf44fa52625a81b5f7dc1e873c8229566bdf87e932ca858ab6da83f2522**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00405

Demandante: Moviaval SAS.

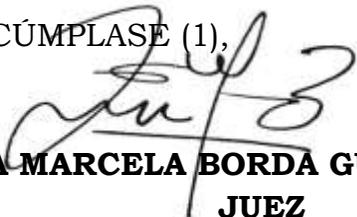
Demandado: Harvey Arnulfo Delgadillo Rodríguez.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 931 de 23 de junio de 2023 y 0156 del 29 de enero de 2024, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **RDC-49F** de propiedad del deudor Harvey Arnulfo Delgadillo Rodríguez. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d253407677ce4a5dcdfee514daa796d7dfcac5c1eccaae0f3e867369dd45a21**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2005-00127

Demandante: Jaime Zarate.

Demandado: Enrique Barrera Herrera.

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 11 de diciembre de 2023 (Fl. 8), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar desistida la solicitud de actualización de oficios presentada por la interesada Patricia Del Pilar Giraldo Navarro, quien funge como apoderada del demandante Raul Navarrete Barrera en el proceso con radicado N° 110014003010-2021-00753-00.

2.- Sin condena en costas.

3.- Comoquiera que, no existen solicitudes pendientes por resolver, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e070787125e3184ef7ac49ba1668164135ee6cd883e93bcf2dff40fec1fc3a2**

Documento generado en 05/05/2024 07:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00573

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: SIA y Carga SA, Milton Martín Amaya Rodríguez y
María Del Pilar Estupiñán Mahecha

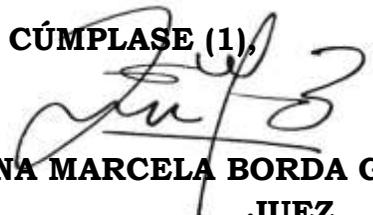
En atención a lo documentación que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Se tienen por notificados del trámite de la referencia a los demandados Milton Martín Amaya Rodríguez y María Del Pilar Estupiñán Mahecha en forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 7 y 9), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2.- De otro lado, conforme a la solicitud de tener por notificada a la sociedad SIA y Carga SA, toda vez que, el representante legal se encuentra notificado en el presente juicio, se le pone de presente a la parte actora que en el citatorio y aviso (Fls.7 y 9), mediante el cual se notificó al prenombrado, no se indicó que aquél actuaba en calidad de representante legal de la entidad convocada, sino como persona natural. Razón por la cual, con el fin de evitar futuras nulidades, el Despacho no accede a la petición planteada en los términos del artículo 300 del C.G. del P.

3.- Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago a la sociedad SIA y Carga SA en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7e4d4ee8d9495a25d1b5e3185427f18c582fd6905fd92588bf0c567c6581a1**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00731

Demandante: Bancolombia SA.

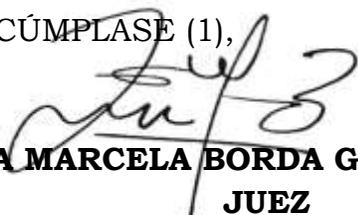
Demandado: Julio César Ramírez Villegas.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 1298 del 2 de agosto de 2023 y 0143 del 29 de enero de 2024, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **JNO-691** de propiedad del deudor garante Julio César Ramírez Villegas. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2185915b72a6dd4340cdcef2295155f9ecc3c227986ee9f073274438ccf1307e**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00581

Demandante: Bancolombia SA.

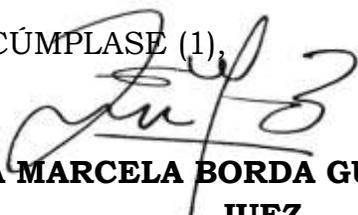
Demandado: Cristian Camilo Forero Amortegui.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 1132 de 19 de julio de 2023 y 0144 del 29 de enero de 2024, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **TMK-72F** de propiedad del deudor Cristian Camilo Forero Amortegui. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc69410e1c885b44f4a6c37dae90296178117a96733fea26e69f2e34ac7bfd**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00581

Demandante: Bancolombia SA.

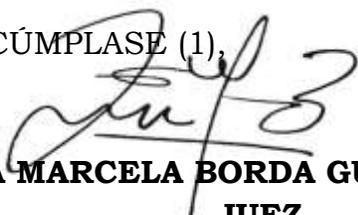
Demandado: Cristian Camilo Forero Amortegui.

En atención a que la entidad requerida mantuvo una actitud silente, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN" para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 1132 de 19 de julio de 2023 y 0144 del 29 de enero de 2024, referentes a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **TMK-72F** de propiedad del deudor Cristian Camilo Forero Amortegui. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc69410e1c885b44f4a6c37dae90296178117a96733fea26e69f2e34ac7bfbd**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00423

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Deisy Alexandra Rojas Herazo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos BBVA, Scotiabank Colpatría, GNB Sudameris, Bancoomeva, Occidente, Pichincha y Finandina.

2.- Por otro lado, previo a decretar la ampliación de la medida cautelar concerniente al embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°733467, se requiere al extremo promotor para que indique el nombre del prenombrado establecimiento.

Una vez hecho lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de MAYO de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae18078007716ea4545184b4db28181ff35448b2df45e896300bc62533067d29**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00423

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Deisy Alexandra Rojas Herazo.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 15 C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.006.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- Por último, por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 16 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ac49adac8b006ead0b4f21651aa2028f4524cfc0c4785da89e6f8fe0b03a0**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00937

Acreedor: Banco GNB Sudameris S.A.

Deudor: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia Juliana Pineda Parra (Fl. 6), como apoderada de la entidad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81956b825f159f779b3a91ced1eeb78776e1883f10efd0f885d9d117df8defc2**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00937

Acreedor: Banco GNB Sudameris S.A.

Deudor: Reinaldo Ríos Gutiérrez.

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia Juliana Pineda Parra (Fl. 6), como apoderada de la entidad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy **7 de febrero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81956b825f159f779b3a91ced1eeb78776e1883f10efd0f885d9d117df8defc2**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00275

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Jairo Orlando Ortega García.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 17 del plenario, donde solicitó “*Se decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013...*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GQS-282** adelantado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Jairo Orlando Ortega García.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GQS-282** medida ordenada mediante auto proferido el 27 de abril de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 0751 de 12 de mayo del año pasado (F. 5).

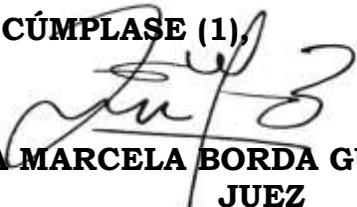
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf050d9cb5372b5650cea67edfc375b38405b65208b9dcde84f7101c24325d**

Documento generado en 04/05/2024 11:19:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2023-01001.**

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandados: Natalia Julieth Nino Leal.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a la demandada Natalia Julieth Nino Leal con resultado positivo (F. 7).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 76 Hoy **7 de mayo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB